

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.777 · 1989

LEY 10.777

Boletín Oficial, 21 de julio de 1989 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.777

Segunda parte. - Erogaciones de capital 3

Sección 2 · A financiar con recursos de Rentas Generales: 3

LEY 10777

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Increméntase en la suma de Australes, un mil doscientos cincuenta millones ochocientos cincuenta mil (A 1.250.850.000) el Presupuesto del Carácter 1, Jurisdicción 01, Unidad de Organización 1, Ítem 02, H. Senado e Í tem 03, H. Legislatura, fijado, para el Ejercicio 1988 por

la Ley

10.728 y prorrogado para el Ejercicio 1989, de acuerdo con el detalle de las Planillas Anexas que integran la presente ley.

Segunda parte. - Erogaciones de capital

SECCIÓN 2

A financiar con recursos de Rentas Generales:

ARTÍCULO 2°. Modifícanse los importes anuales que corresponden a cada funcionario en concepto de “Gastos Funcionales” acorde al detalle de

la Planilla Anexa

de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Fíjese en un mil trescientos setenta y seis (1376) el número de cargos de

la Planta Permanente

del H. Senado y H. Legislatura con excepción de los señores Senadores y en trescientos sesenta (360) el número de cargos de

la Planta Temporaria

a partir del 1-1-89, de acuerdo con el detalle obrante en

la Planilla Anexa.

ARTÍCULO 4°. Las designaciones de personal y los haberes abonados durante el corriente Ejercicio a través de

la Ley

10.370 H. Cámara de Senadores se incorporarán a la presente con los cargos y créditos correspondientes a partir de la fecha de cada designación.

ARTÍCULO 5°. Autorizar al Presidente de
la H. Cámara
de Senadores a introducir modificaciones en
la Erogaciones
fijadas por el artículo 1° de
la Ley
10728 con el incremento dispuesto por el artículo 1° de la presente Ley, cuando las mismas se originen en mayores erogaciones en
la Partida Principal
1: "Personal" y otras Partidas que requieran ajustes en la misma proporción que aquellas (becas y otras) como resultado de la política salarial que se establezca para el presente Ejercicio. Dicho crédito presupuestario será global, no admite imputación directa y el sobrante que arroje al finalizar el Ejercicio no podrá ser transferido a
la Cuenta Ley
10.370 H. Cámara de Senadores.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NOTA: Las Planillas Anexas pueden ser consultadas en su versión PDF.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.777. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).